

ESTATUTOS DEL CLUB DE INVERSIÓN [*]

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN

Los miembros firmantes de los presentes estatutos, cuya relación se adjunta como **Anexo 1**, constituyen un Club de Inversión denominado [*] (en adelante, el “**Club de Inversión**” o el “**Club**”).

ARTÍCULO 2º OBJETO

El Club tiene por objeto la formación de sus miembros en el conocimiento de los mercados de valores españoles a través de la realización conjunta de inversiones en los mismos y otras actividades relacionadas.

Quedan excluidas expresamente todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por este Club. En especial, se excluyen del ámbito del Club todas las actividades reservadas legalmente a otras entidades tal y como dispone el artículo 144 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 3º DOMICILIO

El Club fija su domicilio en [*].

ARTÍCULO 4º NATURALEZA

El Club se constituye bajo la forma jurídica de comunidad de bienes, como un Club de Inversión Abierto que facilita el acceso a la condición de miembro del Club a terceros interesados [*Por favor, optar por esta redacción en caso de que se quiera constituir como un Club Abierto, en los términos señalados en el punto 2 de la Circular 7/2016*] y se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y por las disposiciones legales aplicables a las comunidades de bienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392 y siguientes del Código Civil.

Asimismo, en la medida en que el presente Club pretende lograr su inscripción en el Registro Especial de Clubes de la Bolsa de Valencia, se sujetará a las disposiciones de la Circular de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia número [*], sobre Clubes de Inversión Inscritos en la Bolsa de Valencia, o las disposiciones vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 5º DURACIÓN

El Club tendrá una duración máxima de cinco años, prorrogables por acuerdo de los miembros del Club, por una sola vez, por un período de cinco años adicionales.

TÍTULO II

MIEMBROS DEL CLUB Y APORTACIONES

ARTÍCULO 6º NÚMERO Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

El número de miembros del Club en ningún caso será menor de cinco ni mayor de veinte. Si en cualquier momento el número de miembros del Club fuese inferior al mínimo estipulado, se concederá un plazo de tres meses para alcanzar dicho número mínimo, incurriendo en caso contrario en causa de disolución del Club.

Cualquier variación en el número de miembros deberá ser comunicada a la Bolsa de Valencia en el plazo máximo de un mes.

Sólo pueden ser miembros del Club las personas físicas con suficiente capacidad jurídica y de obrar. Ninguna persona que sea miembro del Club puede ser miembro de ningún otro club de inversión.

Todos los miembros del Club tienen los mismos derechos y obligaciones, al ser iguales las aportaciones y desembolsos de todos ellos.

ARTÍCULO 7º ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

La admisión de nuevos miembros del Club será decidida por la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º siguiente.

Una vez aprobada por la Asamblea, la admisión de un nuevo miembro estará condicionada a la realización de la cuota de ingreso indicada en el párrafo siguiente.

En caso de admisión de nuevo miembro, se procederá a la valoración del patrimonio del Club, a efectos de la determinación del importe a satisfacer por el admitido como cuota de ingreso. El valor de la cuota será el que resulte de dividir el patrimonio neto del Club en la fecha de la reunión en que en su caso se le acepte como miembro del Club (según las cotizaciones oficiales del día hábil anterior) por el número de miembros del Club a esa fecha (sin que entre los mismos deba incluirse al nuevo solicitante).

ARTÍCULO 8º BAJA VOLUNTARIA DE MIEMBROS

Cualquier miembro del Club puede solicitar su baja mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de [*] días naturales a la fecha de efectividad pretendida.

En caso de baja voluntaria, se calculará el valor del patrimonio del Club en la fecha de efectividad de su baja según los cambios correspondientes a dicho día hábil (o al día hábil inmediatamente anterior, en caso de que la fecha de baja sea un día inhábil).

El Club devolverá al miembro el importe que resulte de dividir el patrimonio del Club en la fecha de valor mencionada por el número de miembros del mismo a esa fecha, con deducción de los gastos de venta a que hubiere dado lugar, así como de cualquier cantidad que el socio saliente adeudase al Club. El pago del importe correspondiente se realizará por el Club en el plazo máximo de [*] días naturales a contar desde la fecha de efectividad de la baja del miembro en cuestión.

ARTÍCULO 9º EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

La Asamblea puede decidir excluir a cualquier miembro en cualquier momento, si así lo acuerda por la mayoría reforzada indicada en el artículo 13º.

En caso de exclusión, se calculará el valor del patrimonio del Club en la fecha de adopción del acuerdo de exclusión por la Asamblea según los cambios correspondientes a dicho día hábil.

El Club devolverá al miembro el importe que resulte de dividir el patrimonio del Club en la fecha de valor mencionada por el número de miembros del mismo a esa fecha, con deducción de los gastos de venta a que hubiere dado lugar, así como de cualquier cantidad que el socio saliente adeudase al Club. El pago del importe correspondiente se realizará por el Club en el plazo máximo de [*] días naturales a contar desde la fecha de efectividad de la baja del miembro en cuestión.

ARTÍCULO 10º APORTACIONES

Todos y cada uno de los miembros del Club han aportado inicialmente la cantidad de [*] euros y se obligan a desembolsar la cuota fija que acuerde la Asamblea, que no podrá ser superior a mil quinientos euros anuales.

TÍTULO III

ÓRGANOS DEL CLUB

ARTÍCULO 11º ASAMBLEA: COMPETENCIAS Y CONVOCATORIA

La Asamblea es el órgano supremo del Club. La Asamblea decidirá, por mayoría, en todas aquellas materias que no se atribuyan expresamente por estos estatutos a otra persona u órgano y, en particular: (i) acordará todas aquellas inversiones o desinversiones que deba realizar el Club; y (ii) aprobará anualmente, dentro del primer semestre, las cuentas del ejercicio anterior.

La Asamblea ordinaria de los miembros del Club se reunirá con una periodicidad mínima [*], en el domicilio social o en otro lugar del municipio del domicilio social debidamente identificado en las convocatorias.

La Asamblea será convocada por el Presidente. Asimismo, los miembros del Club que representen al menos un [*]% del número total de miembros, podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias del Club, mediante solicitud por escrito dirigida al Presidente, en la que se incluya una propuesta de orden del día. El Presidente deberá convocar la reunión, para su celebración, dentro del mes siguiente a la recepción de la solicitud, conteniendo como mínimo los puntos del orden del día propuestos por los solicitantes.

Toda convocatoria deberá comunicarse a todos los miembros del Club mediante cualquier procedimiento escrito, que deje constancia de la comunicación, con una antelación mínima de diez días naturales a la celebración de la reunión.

La convocatoria expresará en todo caso la fecha y lugar de celebración de la Asamblea, así como el orden del día a tratar.

Si se encuentran presentes todos los miembros del Club y así lo deciden unánimemente, podrá celebrarse una reunión sin necesidad de convocatoria, para tratar aquellos puntos que se acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 12º ASAMBLEA: CONSTITUCIÓN

La Asamblea debidamente convocada quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 13º ASAMBLEA: ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, excepto las que afecten a modificaciones estatutarias, admisión o exclusión de miembros y disolución del Club, que requerirán el voto favorable de dos tercios de los votos válidamente emitidos.

Cada miembro del Club tiene derecho a un voto.

Cualquier modificación estatutaria deberá ser comunicada a la Bolsa de Valencia en el plazo máximo de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 14º ASAMBLEA: REPRESENTACIÓN

Los miembros del Club podrán delegar su asistencia a la Asamblea a favor de otro miembro, mediante escrito de representación especial para la reunión de que se trate dirigido al Presidente.

ARTÍCULO 15º PRESIDENTE

La Asamblea designará necesariamente a un Presidente, que ostentará la representación del Club a todos los efectos.

Corresponde al Presidente convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y dar el visto bueno para la formalización de las órdenes de compra o venta acordadas por la Asamblea.

El cargo de Presidente tendrá una duración de un año, renovable por períodos de igual duración, y es de carácter gratuito.

La Asamblea podrá asimismo designar un Vicepresidente, que realizará las funciones del Presidente en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 16º SECRETARIO

La Asamblea designará necesariamente a un Secretario. Corresponde al Secretario llevar el libro de actas, en el que se especifiquen los temas debatidos por cada Asamblea.

Del mismo modo, el Secretario firmará las órdenes de compra o venta acordadas por la Asamblea, junto con el visto bueno del Presidente.

El cargo de Secretario tendrá una duración de un año, renovable por períodos de igual duración, y es de carácter gratuito.

La Asamblea podrá asimismo designar un Vicesecretario, que realizará las funciones del Secretario en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 17º TESORERO

La Asamblea designará necesariamente a un Tesorero, que llevará la contabilidad del Club e informará a los miembros de su estado de cuentas. Corresponde al Tesorero la llevanza de un libro de caja en el que anotará las entradas y salidas de fondos, así como un archivo de las órdenes de compraventa de valores.

El cargo de Secretario tendrá una duración de un año, renovable por períodos de igual duración, y es de carácter gratuito.

TÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 18º DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

La duración del ejercicio es de un año natural.

La primera Asamblea que se celebre cada año natural decidirá sobre la distribución del resultado del ejercicio anterior. En caso de que la Asamblea acuerde el reparto de beneficios, dichos beneficios se repartirán entre los miembros por partes iguales.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 19º DISOLUCIÓN

La Asamblea podrá decidir, mediante la mayoría reforzada revista en el artículo 13º, la disolución del mismo.

Una vez acordada la disolución, se procederá en el plazo máximo de treinta días naturales a la liquidación de todo el patrimonio del Club, vendiéndose a tal efecto todos los valores que sean titularidad del Club y entregándose a los miembros, como cuota de liquidación, el importe obtenido, por partes iguales.

El Club se disolverá obligatoriamente en caso de haber sido excluido del Registro Especial de Clubes de Inversión de la Bolsa de Valencia. La disolución se efectuará en los plazos y forma previstos en este artículo.